



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Tel.604 2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 de agosto de 2023

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante	LUIS CARLOS MORALES CAMARGO
Ejecutados:	COLPENSIONES PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. PROTECCIÓN S.A.
Radicado:	050013105002 20230013800
Asunto:	Resuelve y fija fecha
Link audiencia:	https://call.lifefizecloud.com/19123263

En el proceso ejecutivo laboral incoado por LUIS CARLOS MORALES CAMARGO contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A., la mandataria judicial de COLPENSIONES solicitó la terminación del proceso (ver anexo 76 del expediente digital).

Antecedentes procesales

El 14 de abril de 2023 se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos (ver anexo 62 del expediente digital).

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO por la OBLIGACIÓN DE HACER a favor del señor LUIS CARLOS MORALES CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.106.331**, y ORDENAR a las sociedades SKANDIA S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. a trasladar a la demandante al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, todos los conceptos ordenados en las sentencias aludidas, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar las afiliaciones del régimen de prima media con prestación definida sin solución de continuidad del señor LUIS CARLOS MORALES CAMARGO, y a recibir todos los dineros que le sean trasladados por SKANDIA S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. y a corregir su historia laboral, dentro del término de quince (15) días hábiles, una recibidos los aportes de la seguridad social de la demandante de las codemandadas

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del señor LUIS CARLOS MORALES CAMARGO, con cédula de ciudadanía No. **79.106.331**, en contra de

COLFONDOS S.A., por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000), por concepto de costas y agencias en derecho.

CUARTO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por el señor MORALES CAMARGO contra las demandadas que consignaron las costas y ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No.413230004021572 y 413230004028280 por valor de \$2.160.000 cada uno, consignados por SKANDIAS.A. y PORVENIR S.A., respectivamente y 413230004038013 por \$1.160.000, consignado por PROTECCIÓN S.A.

Se le requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo,

QUINTO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra la sociedad PORVENIR S.A., conforme a lo dispuesto en las consideraciones.

SEXTO: Sobre las costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal.

El 26 de mayo de 2023 la sociedad SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. presentó comprobante de transacción electrónica, como constancia de pago por concepto de administración a COLPENSIONES, en cuantía de \$6.115.429 y la historia laboral Siafp, donde consta el detalle de pago relacionado. (anexo 67 E.D.).

El 26 de mayo de 2023 COLPENSIONES presentó excepciones de fondo (anexo 68 E.D.).

El 1° de junio de 2023 COLFONDOS S.A. presentó excepciones de mérito (anexo 69 E.D.).

El 4 de julio de 2023 el representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., apoderado judicial de COLPENSIONES presentó renuncia (anexo 70 E.D.).

El 17 de julio de 2023 la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. presentó poder para representar a COLPENSIONES. (anexo 72 E.D.).

El 24 de julio de 2023 se dieron notificados por conducta concluyente a COLPENSIONES, SKANDÍA S.A. y COLFONDOS S.A., y se requirió a la parte demandante con el fin de que notificara el mandamiento de pago a PROTECCIÓN S.A.

Se aceptó la renuncia al poder presentado por el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de COLPENSIONES (anexo 70 E.D.), y se reconoció personería a las abogadas CLAUDIA LILIANA VELA y SANDRA MILENA ALZATE MEJÍA para seguir en su representación, y a los abogados SANDRA VIVIANA FONSECA CORREA y JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, como apoderados judiciales de las

sociedades SKANDIA, S.A., y COLFONDOS S.A., respectivamente, en los términos de los poderes conferidos. (anexo 73 E.D.).

El 27 de julio de 2023 la parte demandante presentó, constancia se notificación del mandamiento de pago a los demandados, COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y SKANDÍA S.A., el 16 de mayo de 2023, a los diferentes correos electrónicos de cada una, y la constancia se notificación del mandamiento de pago satisfactoriamente a PROTECCIÓN S.A. y el acuso de recibido. (anexo 74 E.D.).

El 23 de agosto de 2023 COLPENSIONES solicitó que cese la ejecución en su contra, por cuanto ya cumplió con la obligación impuesta en el mandamiento de pago (anexo 76 E.D.)

El 24 de agosto de 2023 PROTECCIÓN S.A. dio respuesta al mandamiento de pago y presentó excepciones (anexo 77 E.D.).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que PROTECCIÓN S.A. se notificó del mandamiento de pago el 16 de mayo de 2023 (anexo 74 E.D.) y dio respuesta a la demanda ejecutiva el 23 de agosto hogaño, se tiene por no contestada la demanda, por extemporánea y se reconoce personería para su representación técnica, al abogado DAVID SANTIAGO ZAPATA CEBALLOS, en los términos del poder especial conferido, mediante escritura pública 208 del 14 de marzo de 2023 de la Notaría Catorce de Medellín (anexo 77 páginas 11/13 E.D.).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por COLPENSIONES, que cese la ejecución del proceso en su contra, por cumplimiento a la obligación impuesta en el mandamiento de pago y las comunicaciones de la demandada al señor LUIS CARLOS MORALES CAMARGO, los días 21 de marzo de 2023 y julio 28 del presente año, donde se le indica que COLPENSIONES ya activó la afiliación por sentencia y que actualmente se encuentra afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación definida. (anexo 76 página 3 E.D.). Así mismo que actualmente se encuentran surtidas todas las etapas del proceso de ineficacia o anulación al RAIS y la acreditación de los aportes de la historia laboral de COLPENSIONES, el despacho concluye que las entidades demandadas, ya dieron cumplimiento a la obligación de hacer ordenada en el mandamiento de pago proferido el 14 de abril de 2023 (anexo 62 E.D.).

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Con el fin de dar cumplimiento al fallo proferido dentro del Proceso Ordinario señalado bajo la referencia, al respecto nos permitimos informar que, La Dirección de Afiliaciones procedió a ejecutar en la Base de Datos de Colpensiones la activación de su afiliación por sentencia, razón por la cual usted actualmente se encuentra afiliado (a) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por lo tanto, le damos la Bienvenida a Colpensiones.

En atención a fallo judicial proferido el por el JUZGADO 002 LABORAL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN, mediante la cual se ordena la INEFICACIA O ANULACIÓN de su afiliación al régimen de ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, y en consecuencia su reintegro o activación en el Régimen de Prima Media Con Prestación Definida - RPMD, a continuación nos permitimos indicar que para proceder con la anulación o ineficacia de la afiliación se requiere surtir las siguientes etapas entre la Administradora de Fondos Privados - AFP y COLPENSIONES:

1. Alistamiento y entrega de sentencia judicial a áreas misionales de COLPENSIONES - Etapa a cargo de la Dirección de Procesos Judiciales y/o Estandarización.
2. Anulación de la afiliación (AFP/COLPENSIONES) - Etapa a cargo de la Dirección de Afiliaciones
3. Pago de Aportes a cargo de la Administradora de Fondos Privados - AFP
4. Traslado de la historia laboral mediante archivo plano a cargo de la AFP
5. **Acreditación de los aportes de la Historia laboral de COLPENSIONES**

Señálese audiencia pública para resolver las excepciones formuladas por COLPENSIONES para el 5 de septiembre del presente año, con el fin de que la demandada allegue al proceso la historia laboral actualizada del señor MORALES CAMARGO, con cédula de ciudadanía No.79.106.331.

Consultado el sistema de títulos judiciales se evidencia que a favor de la ejecutante reposa el título No.413230004070417 por valor de \$1.160.000 consignado por COLFONDOS S.A. a favor de la parte ejecutante (anexo 78 E.D.), por lo que se ordenará la entrega del mismo a la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda para PROTECCIÓN S.A. y se reconoce personería para su representación técnica, al abogado DAVID SANTIAGO ZAPATA CEBALLOS, en los términos del poder especial conferido, mediante escritura pública 208 del 14 de marzo de 2023 de la Notaría Catorce de Medellín (anexo 77 páginas 11/13 E.D.).

SEGUNDO: TERMINAR el proceso contra SKANDIA S.A., COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: FIJAR audiencia pública con el fin de resolver las excepciones formuladas por COLPENSIONES para el 5 de septiembre de 2023 a las 10:00 am; se requiere a dicha entidad, para que previo a la audiencia, allegue al proceso la historia laboral actualizada del señor MORALES CAMARGO, con cédula de ciudadanía No.79.106.331.

CUARTO: ORDENAR la entrega del título judicial 413230004070417 por valor de \$1.160.000 a la parte demandante, consignado por COLFONDOS S.A.

Se le requiere a la Mandataria judicial de la parte ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de

acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c77128201b8c8eba78e2185a8c89e9d497d725fda262f91bc3d198ce7c6e86**

Documento generado en 29/08/2023 01:41:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**